Ayuntamiento de Badajoz SECRETARIA GENERAL SERVICIO DE PATRIMONIO Negociado de Compras	**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

SERVICIO GESTOR:	**EMPRENDIMIENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN**	NÚMERO DE EXPEDIENTE:	**1631/19**
TIPO DE CONTRATACIÓN:	ADMINISTRATIVA	CLASE DE CONTRATO:	SERVICIO
FORMA DE ADJUDICACIÓN:	**ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO**		
FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	MANUAL	TRAMITACIÓN	Ordinaria
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:	**SERVICIO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL FORO EUROBEC (E.G. 1631/19).**		
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	24.793,39 €	IMPORTE IVA:	5.206,61 €
PRESUPUESTO TOTAL (**IVA INCLUIDO**)	**30.000 €** **TREINTA MIL EUROS**		
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS:	2019	Nº OP. RC:	15881
DURACIÓN DEL CONTRATO:	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2019	PRÓRROGAS	NO
DIVISIÓN EN LOTES	NO	REVISIÓN DE PRECIOS	NO
GARANTÍA PROVISIONAL:	Exenta	GARANTÍA DEFINITIVA:	EXENTA
PLAZO PRESENTACIÓN OFERTAS:	**10 días** hábiles desde el siguiente a la fecha de publicación en el Perfil del Contratante	HORARIO:	De 9:00 a 13:00
LUGAR PRESENTACIÓN OFERTAS:	Ayuntamiento de Badajoz. Negociado de Compras, Pasaje de San Juan, local 2 – D 06002 Badajoz Fax.-924 21 01 29 Email: negociadocompras@aytobadajoz.es		

ÍNDICE DEL CLAUSULADO. PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO. DEL "SERVICIO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL FORO EUROBEC" (E.G. 1631/19).

1. RÉGIMEN JURÍDICO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

2. CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES.

   2.1. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO
   2.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
   2.3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.
   2.4. PRECIO DEL CONTRATO.
   2.5. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO
   2.6. DURACIÓN DEL CONTRATO.
   2.7. EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.
   2.8. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.
   2.9. SOLVENCIA.

3. CLÁUSULAS ESPECIALES DE LA LICITACIÓN.
   3.1. EXIGENCIA DE CLASIFICACIÓN.
   3.2. CONFIDENCIALIDAD.
   3.3. OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO
   3.4. PROPOSICIÓN Y DOCUMENTOS.
   3.5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
   3.6. OFERTA DESPROPORCIONADA.
   3.7. UNIDAD TÉCNICA DE CONTRATACIÓN.
   3.8. APERTURA DE PROPOSICIONES, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.
   3.9. CRITERIOS DE DESEMPATE.

4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.
   4.1. ABONOS AL CONTRATISTA.
   4.2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.
   4.3. SUBROGACIÓN.
   4.4. SUBCONTRATACIÓN.
   4.5. CESIÓN.
   4.6. GASTOS.
   4.7. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.
   4.8. REVISIÓN DE PRECIOS.

5. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
   5.1. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.
   5.2. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO.
   5.3. EVALUACIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES.
   5.4. RÉGIMEN DE SANCIONES.
   5.5. MODIFICACIONES PREVISTAS.
   5.6. MODIFICACIONES NO PREVISTAS.

6. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

7. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

8. RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO. DEL "SERVICIO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL FORO EUROBEC" (E.G. 1631/19).

1.- RÉGIMEN JURÍDICO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el **artículo 25 de la LCSP** 2017 y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo, por la legislación básica del Estado en materia de contratación, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 , en adelante LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido la LCSP, en adelante RGLCAP, y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos , y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

La adjudicación se realizará mediante el procedimiento **abierto *SUPERSIMPLIFICADO***, modalidad a la que se refiere el art.159.6 de la LCSP, con arreglo a criterios cuantificables exclusivamente mediante la mera aplicación de fórmulas.

2. CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES

2.1. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO

El objeto de este contrato es la prestación del **SERVICIO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL FORO EUROBEC.**

Este contrato tiene la calificación de un contrato administrativo de servicios tal y como establece el art 17 de la LCSP.

Código CPV. 79410000- SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL Y DE GESTIÓN Y DE SERVICIOS.

La creación de la Eurociudad Badajoz- Elvas- Campo Maior es un proceso que implica, para tener éxito, la interrelación de las personas que la habitan y a cuyo esfuerzo se debe su desarrollo. En este contexto, los Ayuntamientos de Badajoz, Elvas y Campo Maior han decidido impulsar la Eurociudad a través del proyecto EUROBEC: "Construyendo la Eurociudad Badajoz-Elvas-Campo Maior", cofinanciado por la Unión Europea con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Interreg V-A España-Portugal (POCTEP) 2014-2020.

Desde EUROBEC se ponen en marcha distintos espacios y proyectos con el fin de desarrollar la interrelación entre las tres ciudades. Así se crea, en el ámbito institucional público municipal, un Grupo de Trabajo (Eurociudad Badajoz –Elvas - Campo Maior) y sus órganos de gobernanza (Presidencia, Vicepresidencias, Consejo Plenario, Consejos Sectoriales y Secretariado Técnico).

Además, este Grupo de Trabajo sirve de base y liderazgo para la creación de espacios adicionales en los que emerja la relación entre agentes de distintos ámbitos (empresa, entidades asociativas, jóvenes…).

En este contexto se concibe el foro Eurociudad como un espacio de encuentro, de interrelación (a través de la reflexión y el debate) y de impulso de la Eurociudad. Se trata además de un espacio abierto y flexible que en sus trabajos de reflexión y debate se apoyarán sobre datos e informes sobre distintos aspectos que afectan al futuro de la Eurociudad.

Dicha contratación se inicia por encargo y a petición de Alcaldía del Ayto. de Badajoz, quien ostenta la responsabilidad de realizar la secretaría del Proyecto EUROBEC.

2.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de 24.793,39€

2.3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente y conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, teniendo en cuenta los precios habituales de mercado, incluidos los gastos generales de la empresa, el beneficio industrial, desglosándose de la siguiente manera:

- Presupuesto de ejecución: 20.834,78 €
- GG y BI (19%): 3.958,61€
- Total base imponible: 24.793,39 €
- IVA (21%): 5.206,61€
- Total: 30.000,00€

El licitador tomará el importe anterior como máximo y ofertando el mismo a la baja.

2.4. PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato será el que resulte del acuerdo de adjudicación, de conformidad con la oferta del adjudicatario que en ningún caso podrá exceder **30.000 €** e incluirá, como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El licitador incluirá en su proposición económica la oferta de presupuesto tomando el importe anterior como máximo.

El licitador, en su proposición económica, tomará el importe anterior como máximo, pudiendo ofertar a la baja. Será rechazada toda proposición económica que supere los referidos importes.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Las ofertas que excedan del precio total fijado por la Administración o sean incorrectamente formuladas serán rechazadas.

El contrato no estará sujeto a revisión de precios.

2.5. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

El contrato será financiado con cargo al vigente Presupuesto General de Gastos de **2018** R.C 15881 -Expediente de Gastos **1631/19.**

2.6. DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una vigencia hasta 31 de diciembre de 2019.

2.7. EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Los Pliegos y demás antecedentes podrán ser examinados en Secretaría General (Servicio de Patrimonio) de 9 a 13 horas, todos los días hábiles que medien hasta la apertura de Plicas.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin prejuicio de la utilización de otros medios de publicidad, toda la información relativa a la presente adjudicación estará disponible en el Perfil del Contratante (PLASP), cuyo enlace se ofrece a través de la siguiente dirección: https://contrataciondelestado.es

2.8. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, y no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las señaladas en al artículo 71 de la LCSP 2017.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP 2017.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP 2017, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

2.9. SOLVENCIA

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 87 y 89 de la LCSP 2017.

Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP.

Cuando no sea exigible la clasificación, para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo aportarse certificado acreditativo de tal circunstancia emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia.

La aportación del referido certificado tendrá la consideración de solvencia complementaria, no pudiéndose excluir de la que el empresario deba aportar como propia.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista. En este sentido, la presentación del certificado deberá contener la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257.2 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

Podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo se indicará si los candidatos o licitadores, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, así como si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, LCSP, o si se establecen penalidades según lo establecido en el artículo 192 de la LCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

El órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los 93 Y 94 de la LCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

3.1. EXIGENCIA DE CLASIFICACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 77 LCSP no se requiere clasificación dadas las características y cuantía del proyecto.

3.2. CONFIDENCIALIDAD

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 52 y 133 de la LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, "los licitadores podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Ésta circunstancia *deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento* señalado como tal. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento*. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee ese carácter*."

El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de los licitadores. Únicamente podrá referirse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

3.3.- OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO.

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, TODOS los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

No obstante, de acuerdo con *la Recomendación de 24 de septiembre de 2018 sobre la aplicación del citado artículo 159, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado*, debido al gran volumen de solicitudes de Inscripción en los Registros de Licitadores que se han producido en los últimos meses y que no han podido ser atendidas en su integridad, y en aras de que no se generen situaciones contrarias a la concurrencia de los licitadores, **SE EXIME TEMPORALMENTE DEL REQUISITO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES**, debiendo acudir a las condiciones de acreditación de los requisitos de aptitud establecidas en los pliegos.

3.4. - PROPOSICIÓN Y DOCUMENTOS

Las proposiciones deberán ser entregadas en el plazo de **10 días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del contratante ((PLASP), en el Ayuntamiento de Badajoz, Negociado de Compras, sito en Pasaje San Juan nº 2, Local C, 06002 Badajoz, en horario de 9 a 13 horas.

Las proposiciones que presenten los licitadores se ajustarán al modelo del presente pliego, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada de las cláusulas del presente pliego.

Conforme al artículo 139 LCSP, cada licitador no podrá presentar más de una proposición o suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta cláusula dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Cuando las proposiciones o solicitudes se envíen por **correo**, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y *anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante correo electrónico (negociadocompras@aytobadajoz.es), télex, fax (924 210129) o telegrama remitido al número del registro general que se indique en el anuncio de licitación*. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

En las proposiciones para tomar parte en la licitación, figurará el lema **"SERVICIO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL FORO EUROBEC" (E.G. 1631/19)** y se presentarán EN UN ÚNICO SOBRE CERRADO. En el sobre habrá de figurar su título y el nombre o razón social del licitador, así como el Número de Expediente de Gastos. En el interior del sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente. Los documentos deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la legislación en vigor. Toda la documentación deberá presentarse redactada en **castellano** y las traducciones deberán hacerse de forma oficial.

DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN UN ÚNICO EL SOBRE:

1) PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA, debidamente firmada y fechada y ajustada al siguiente modelo **(ANEXO II).**

En la oferta económica se entenderán incluidos los tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, a excepción del I.V.A., que figurará en cuantía aparte.

2).DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**.**

1. **DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR** del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con las administraciones públicas, (capacidad, representación, habilitación, solvencia, etc. Según el artículo 159.4 LCSP) **(Anexo III: Declaración Responsable). No obstante, en todo caso el órgano de contratación o la mesa de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato**

2. En el caso de los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal

(UTE), cada uno de los integrantes deberá aportar su propia Declaración Responsable. Igualmente deberán aportar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, indicando los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno **(Anexo IV: UTE)**

3. **Compromiso de adscripción de medios** (art.76.2 LCSP 9/17) (**Anexo V**).

3.5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los requerimientos establecidos en los pliegos como criterios de valoración incluyen solo criterios automáticos, consistiendo en valorar el precio de la oferta con 100 puntos.

CRITERIOS OBJETIVOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA (Máximo 100 puntos):

1. Oferta económica: (Máximo 100 puntos):

   - A las ofertas recibidas se les aplicará una regla de tres inversa para el cálculo de los puntos obtenidos, con el máximo de los puntos indicados en este apartado.
   - La fórmula de cálculo será:

$$Cl = C \times (Pm/Pl)$$

Cl = Puntuación obtenida por la empresa.
C = Puntuación total a repartir.
Pm = Oferta de menor importe.
Pl = Oferta económica presentada por la empresa.

   - Se otorgarán 0 puntos al licitador cuya oferta coincida con el precio de licitación.
   - Obtendrá la mejor puntuación la propuesta más ventajosa, que será la que mayor número de puntos acumule.

3.6. OFERTA DESPROPORCIONADA

Se considerarán ofertas anormales o desproporcionadas aquellas que supongan una bajada superior al porcentaje medio de bajada sobre el precio de licitación de todas las ofertas recibidas, incrementada en 10 puntos porcentuales.

Conforme al artículo 159.4.f) de la LCSP 2017, cuando la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente BAJA la Mesa, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, y realización de la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Se establece un plazo máximo para que justifique su oferta el licitador, de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

3.7. UNIDAD TÉCNICA DE CONTRATACIÓN

Una vez concluido el plazo de presentación de ofertas se constituirá una **UNIDAD TÉCNICA DE CONTRATACIÓN**, que auxiliará al órgano de contratación en la valoración de las ofertas (art.159.6 d)).

La Unidad celebrará en un mismo acto la valoración de las ofertas, siendo pública la apertura de ofertas de contenido económico.

La Unidad Técnica de Contratación estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: Jefe de Servicio de Patrimonio-Contratación o persona adscrita a dicho Servicio, en quien delegue.

Vocal: Persona adscrita al Servicio Gestor que propone la contratación.

Secretario: Persona adscrita al Servicio de Patrimonio-Contratación.

En el presente documento, las referencias a la Mesa de Contratación se entenderán realizadas a la *Unidad Técnica de Contratación.*

3.8. APERTURA DE PROPOSICIONES, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP 2017 la apertura del sobre conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP 2017.

Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la correspondiente valoración y propuesta de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas e identificando la mejor oferta.

Cuando se produzca empate entre las ofertas, se aplicarán los criterios de desempate previstos en este pliego en la cláusula "criterios de desempate".

Si la Mesa observare defectos subsanables en la documentación presentada lo comunicará a los interesados, por teléfono, fax o Email, y concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error (art.141 LCSP).

De acuerdo con el art.159.4.f) de la LCSP, la Mesa requerirá al empresario que haya presentado la mejor oferta para que aporte en el plazo de 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, los documentos que acrediten su personalidad y en su caso, la representación del empresario y su ámbito de actividad, así como las certificaciones que acrediten que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, fiscales y con la seguridad social.

Si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al licitador, concediéndose un plazo de tres días hábiles, desde el envío de la notificación al interesado, a efectos de subsanar o completar la documentación aportada.

Las correcciones o subsanaciones no serán admisibles si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de licitaciones.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigir el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de publicidad, sin perjuicio de lo establecido en el art. 71.2 de la LCSP, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Los mismos efectos se producirán si de la aportación de documentos se dedujera que la empresa requerida no cumple los requisitos de capacidad.

La resolución motivada de la adjudicación del contrato se notificará a los licitadores, y se publicará en el perfil de contratante en un plazo de 15 días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique al interesado.

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación (art 159.6.g). En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, que se producirá en el plazo máximo de 5 días desde su requerimiento.

La formalización del contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato (art.154)

De todo lo actuado en los apartados anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse en cada una de las sesiones, debiendo todas las actas ser publicadas en el Perfil del Contratante.

3.9. CRITERIOS DE DESEMPATE

El empate entre varias ofertas, tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, , y de conformidad con el artículo 147 de la LCSP, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

4.1. ABONOS AL CONTRATISTA

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

4.2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

VALORACIONES Y ABONOS**.**

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción

de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Badajoz, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Badajoz, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

4.3. SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

No procede la aplicación del artículo 130 para este contrato.

4.4. SUBCONTRATACIÓN

1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos.

2. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando **la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista**, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Si los pliegos hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en la letra a) del presente apartado, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

3. La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, **alguna de las siguientes consecuencias:**

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

4. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 de este artículo, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

5. En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71.

6. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

7. Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.

8. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

PAGOS A SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES.

1. El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican a continuación.

2. Los plazos fijados no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y se computarán desde la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios por el contratista principal, siempre que el subcontratista o el suministrador hayan entregado la factura en los plazos legalmente establecidos.

3. La aceptación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días desde la entrega de los bienes o la prestación del servicio. Dentro del mismo plazo deberán formularse, en su caso, los motivos de disconformidad a la misma. En el caso de que no se realizase en dicho plazo, se

entenderá que se han aceptado los bienes o verificado de conformidad la prestación de los servicios.

4. El contratista deberá abonar las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el apartado 2. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

6. Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que tengan reconocidos por este artículo, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1110 del Código Civil.

COMPROBACIÓN DE LOS PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES**.**

1. Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes ***podrán*** comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se' perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

4.5. CESIÓN

Fuera de determinados casos previstos por la ley (art. 214 LCSP), la cesión del contrato sólo será posible cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos y dentro de unos límites.

4.6. GASTOS

El Contratista queda obligado al pago de impuestos que procedan derivados de la contratación, adjudicación y formalización del contrato y demás gastos que se deriven del contrato.

4.7. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

4.8. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede revisión de precios.

5.1. CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo al artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se establecen las siguientes condiciones de ejecución: Contar con un plan de medidas igualdad entre hombres y mujeres. Se deberá aportar copia. Se le atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales, pudiendo su incumplimiento ser causa de resolución del contrato según artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

5.2. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será el Servicio Gestor.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un Responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento del Responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

SON FUNCIONES DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO:

a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.

b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.

c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.

d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.

e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.

f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.

g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

5.3. EVALUACIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES

El contratista en todo caso, deberá realizar la correspondiente evaluación de riesgos laborales y además estará obligado a poner a disposición del contrato los recursos preventivos adecuados exigidos por las normas aplicables de Prevención de Riesgos Laborales.

5.4. RÉGIMEN DE SANCIONES

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos y obligaciones del contratista o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido (según el artículo 202.2 LCSP), darán lugar a la imposición de penalidades, previa audiencia de la empresa adjudicataria, de carácter económico que se harán efectivas mediante la deducción automática de las certificaciones correspondientes o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo.

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello o haya incumplido las condiciones específicas de ejecución, se impondrán penalidades en la proporción a la gravedad del incumplimiento. La cuantía de cada una de ellas no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo.

5.5. MODIFICACIONES PREVISTAS

No se prevé ninguna modificación en la realización del presente servicio.

5.6. MODIFICACIONES NO PREVISTAS

Sólo podrán introducirse modificaciones distintas a las previstas en el apartado anterior por razones de interés público cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios supuestos tasados en el artículo 205 de la LCSP.

Estas modificaciones serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando por razón de su importe, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, dicha modificación exigirá la conformidad expresa del contratista, resolviéndose el contrato en caso contrario de conformidad con lo establecido en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

6. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de resolución del contrato, además de las legalmente establecidas, las previstas en el presente pliego.

Serán causas de resolución del contrato las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación**.**

7. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración Municipal ostentará la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar por razones de interés público

los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP.

En los expedientes que se instruyan ser dará siempre audiencia al interesado.

8. RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA CONTRATACIÓN

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015 *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Badajoz, a 20 de septiembre de 2019

EL ALCALDE -

Fdo.: Francisco Javier Fragoso Martínez.

ANEXO I

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO DEL "SERVICIO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL FORO EUROBEC" (E.G. 1631/19).

Ayuntamiento de Badajoz
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE PATRIMONIO
Negociado de Compras

A N E X O II

PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE "SERVICIO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL FORO EUROBEC" (E.G. 1631/19).

D. _____, mayor de edad, con domicilio en _____, en la calle _____ nº _____, con D.N.I._____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, como acredita por _____, enterado del anuncio y condiciones que rigen en el PROCEDIMIENTO ABIERTO para la adjudicación del contrato de "SERVICIO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL FORO EUROBEC" (E.G. 1631/19).conforme con todas ellas a las que expresamente se somete, propone el servicio por el precio que a continuación se indica:

SIN IVA	
IVA 21%	
IVA INCLUIDO	

En _____a ____ de _____2019

Fdo: _____

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

D./Dª. _____, con DNI/NIE nº _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con NIF nº _____, tlfno. de contacto y correo electrónico con poder bastante para ello y a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos administrativos

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

1. Que el que suscribe, y/o la empresa a la que representa, tienen personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para suscribir el presente contrato.

   Que el ámbito de actividad, fines y objeto de la persona jurídica que concurre a este procedimiento y que constan en sus estatutos o reglas fundacionales comprende las prestaciones del presente contrato.

2. Que la empresa está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE),

   - ☐ SI *(deberá acompañarse una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan)*
   - ☐ No

3. Que la empresa dispone de la solvencia económica, financiera y técnica exigida en el presente pliego o en su caso la clasificación correspondiente.

4. Que, en su caso, la empresa dispone de la autorización necesaria para ejercer la actividad.

5. Que la persona física/jurídica representada no está incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el art.71 de la LCSP.

6. Que la persona física/jurídica representada, se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Asimismo declaro que la empresa desea participar en el presente procedimiento de contratación promovido por el Ilmo. Ayuntamiento de Badajoz, comprometiéndose al cumplimiento de los requisitos y condiciones definidas tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas como en el de Prescripciones Técnicas que rigen en el procedimiento, y que declaro conocer y aceptar, realizando la siguiente

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo. _____

Ayuntamiento de Badajoz
COMPRAS Y CONTRATACIÓN

A N E X O IV

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./Dª. _____, con DNI/NIE nº _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con NIF nº _____, en calidad de , bajo su responsabilidad.

D./Dª. _____, con DNI/NIE nº _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con NIF nº _____, en calidad de , bajo su responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas y/o empresarios, de conformidad con lo establecido en la LCSP 9/17, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente

En caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal, de cada miembro es la que sigue:

_____XX%

_____XX%

Como persona representante de la citada unión se nombre a _____

En _____ a ____ de _____ de _____

(Emitida dentro del plazo de presentación de ofertas)

Fdo. _____

(Firma de cada miembro de la UTE)

ANEXO V

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Todos los licitadores, nacionales y extranjeros, deberán acreditar el compromiso de adscripción de los siguientes medios, a efectos de la admisión en el procedimiento de adjudicación del contrato.

D./Dª. _____ , con DNI/NIE nº _____ en nombre propio o en representación de la empresa _____ con NIF nº _____ , adquiere los siguientes compromisos de adscripción de medios para la ejecución del contrato:

1.- Compromiso de adscripción de medios personales:

.

.

.

2.- Compromiso de adscripción de medios materiales:

.

.

.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este contrato. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de Resolución del contrato (artículo 211.1 f) de la LCSP 9/17) y/o Imposición de penalidades según Anexo I (artículo 192.2 de la LCSP 9/17).

En _____, a __ de _____ de _____